

*Decreto de 22 de marzo, aclarando el art. 3º de la lei reglamentaria de Justicia.*

El Presidente de la República á sus habitantes,

**SABED:**

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

**DECRETAN:**

Art. 1º Las elecciones de Presidentes i Fiscales de las Secciones Supremas de Justicia, han debido hacerse por mayoría absoluta de votos de los Magistrados propietarios del mismo cuerpo.

Art. 2º Si en la primera eleccion no se obtuviere mayoría adsoluta, se repetirá hasta dos veces, i no logrado el objeto, la suerte decidirá entre los que hayan tenido votos.

Art. 3º En estos términos queda aclarada la inteligencia del art. 3º de la lei reglamentaria de Justicia de 1851.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, marzo 22 de 1869—P. Joaquín Chamorro, S. P.—Antonio Falla, S. V. S.—Pio Castellon, S. S.—Al Poder Ejecutivo—Sala de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, 22 de marzo de 1869—S. Marales, D. P.—P. Chamorro, D. S.—Francisco Avilez D. V. S.—Por tanto: Ejecútese—Palacio Nacional—Managua, marzo 22 de 1869—Fernando Guzman.

El Ministro de Justicia—Teodoro Delgadillo.